

CG354/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PRODUCTOS UTILITARIOS, S.A. DE C.V.”, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/204/2012

Distrito Federal, 20 de noviembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

I.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En fecha ocho de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave **UF/DRN/11659/2012**, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual remitió copias certificadas de las constancias que integraron el expediente **Q-UFRPP 68/12**, y de la cual derivó en la Resolución identificada con la clave **CG648/2012**, en cuyo Punto Resolutivo **CUARTO** se ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que determinara lo conducente respecto de la presunta irregularidad atribuible a la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., determinación de la citada instancia fiscalizadora, que en su parte medular estableció lo siguiente:

“(…)

5.- Vista a la Secretaría del Consejo General por cuanto hace a la conducta desplegada por empresa de Productos Utilitarios, S.A. de C.V., quién celebró contrato para la colocación y exhibición del espectacular a favor del candidato Enrique Peña Nieto postulado por la coalición ‘Compromiso por México’ mismo que se acreditó que constituye la aportación en especie prohibida, en

*consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 356, numeral 1, inciso C); 361, numeral 1; y 378, numeral 3, este Consejo General determina **dar vista a la Secretaría de este Consejo General** para que determine lo conducente por cuanto hace a una posible conducta ilícita en materia electoral cometida por dicha empresa.*

[...]

RESUELVE

[...]

CUARTO. *Dese vista a la Secretaría de este Consejo General, para los efectos señalados en el **Considerando 5** de la presente Resolución.*

(...)”

II.- ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN. Con fecha diez de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista ordenada por la Unidad de Fiscalización de este Instituto, la cual radicó y ordenó integrar el expediente citado al rubro, así mismo se le solicitó información al Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que proporcionara copia certificada de la resolución identificada con las siglas CG648/2010, así como los datos de identificación de la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., reservándose con ello la admisión o desechamiento del procedimiento de mérito hasta en tanto culminara la etapa de investigación .

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veintidós de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó proveído en el cual admitió a trámite el presente procedimiento y ordenó emplazar a “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., persona moral que formuló su contestación en fecha doce de noviembre de ese año.

IV. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Con el propósito de esclarecer los hechos materia del expediente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de varias diligencias, a saber:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

FECHA	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA
27-noviembre-2012	Productos Utilitarios, S.A. de C.V. Partido Revolucionario Institucional	Información relacionada con la colocación de un espectacular alusivo a quien fuera el candidato presidencial de la Coalición "Compromiso por México" en la Torre Ánimas de la ciudad de Xalapa, Ver.
24-Julio-2013	Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos	Se solicitó su apoyo para requerir al Servicio de Administración Tributaria informara si la factura número F-038, expedida por Productos Utilitarios, S.A. de C.V., era auténtica. Esto, atento al resultado del acta circunstanciada instrumentada en esa misma fecha por la autoridad sustanciadora.

V. ACUERDO PARA FORMULAR ALEGATOS. Con fecha dos de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó, que al contarse con elementos suficientes para la resolución del presente procedimiento, se diera por concluida la investigación de los hechos denunciados, y se pusieran las presentes actuaciones a la vista de la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., para en vía de alegatos manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicha vista fue desahogada a través de escrito de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

VII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal

Electoral, en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil trece, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

VII. ENGROSE DE RESOLUCIÓN. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veinte de noviembre de dos mil trece, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad de los Consejeros Electorales, en el sentido de dar vista a la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General de este organismo, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si el Partido Revolucionario Institucional infringió o no el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible ocultación de información a esta autoridad administrativa electoral federal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w), 356, numeral 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por la persona moral denunciada, la cual previo análisis de su escrito de contestación al emplazamiento presentado ante esta autoridad, manifestó lo siguiente:

- *“Se dicte resolución absolviendo a mi representada, en virtud de **no existir pruebas contundentes** que la persona moral “Productos Utilitarios, S.A. de C.V., transgredió lo previsto en el inciso g) del numeral 2 el numeral 77 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.*

La causal de referencia fue hecha valer por la persona moral denominada **“Productos Utilitarios”, S.A. de C.V.**, y atento a lo expresado por el sujeto denunciado, se estima alude a la prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que el quejoso no aporta pruebas para acreditar su dicho.

Al respecto, conviene reproducir la hipótesis normativa antes referida, misma que en la parte conducente señala que:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

*a) **No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e), párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;***

(...)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

De conformidad con el artículo transcrito, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de narrar con claridad las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos que somete a la consideración de este órgano resolutor, así como la de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis de la vista ordenada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, ésta autoridad sustanciadora advirtió las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudieron presentar los hechos denunciados, lo que posibilitó desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral, toda vez que se aportaron los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados.

Elementos que aportan indicios a esta autoridad respecto a que los hechos denunciados, presumiblemente fueron transgresores de la normatividad federal electoral.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Esto es así porque en principio de la vista ordenada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dicha Unidad Técnica presentó las siguientes pruebas:

- Copia certificada de las constancias que integran el expediente Q-UFRPP 68/12, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto.
- Copia certificada de la Resolución CG648/2012, emitida el veintiséis de septiembre de dos mil doce, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Copia certificada del oficio UF/DRN/12130/2012, firmado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportada por la vista ordenada, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados por la persona moral antes mencionada, para fundar la solicitud de improcedencia de la queja a estudio, son inatendibles.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al haberse desvirtuado la única causal de improcedencia hecha valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por el denunciado.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral a la vista dada a esta autoridad, se deriva lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Federal Electoral dio vista a la Secretaría Ejecutiva de este organismo, por la probable violación a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **derivada de la supuesta aportación en especie** que realizó la persona moral denominada “**Productos Utilitarios**”, **S.A. de C.V.**, cuyo importe fue cuantificado en **\$138,811.98 (ciento treinta y ocho mil ochocientos once pesos 98/100 moneda nacional)** originado de la colocación de un anuncio espectacular donde aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la otrora Coalición denominada “Compromiso por México” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, “Condominio Torre Ánimas”, entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, en Xalapa, Veracruz.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer la parte denunciada al presente procedimiento, mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil doce, hizo valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

- Que celebró un Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios con el Partido Revolucionario Institucional, cuyo objeto fue que colocara un anuncio espectacular en el inmueble denominado “Torre Ánimas”, en donde aparecería la imagen del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
- Que el contrato fue celebrado el día dos de abril de dos mil doce, y la colocación del mismo fue del periodo comprendido del 4 de mayo al 23 de junio de dos mil doce.
- Que la erogación por la colocación del anuncio precisado en el punto que antecede, ascendió a la cantidad de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional), importe que ya incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual radicará en determinar:

ÚNICO. Si la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., transgredió lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la probable aportación en especie por la cantidad de \$138,811.98 (ciento treinta y ocho mil ochocientos once pesos 98/100 moneda nacional), realizada a favor de la entonces Coalición denominada “Compromiso por México” en el Proceso Electoral Federal de 2011-2012, por la colocación y exhibición de un espectacular a favor de quien fuera el candidato presidencial postulado por la otrora coalición referida.

QUINTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del procedimiento que nos ocupa, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

Al efecto, esta autoridad dará cuenta de los medios de prueba agregados en autos, relacionados con la materia de la vista ordenada en el considerando quinto de la Resolución identificada con la clave CG648/2012, y aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce.

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Copia certificada de las constancias del procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, identificado con la clave Q-UFRPP-68/2012, instaurado en contra de la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
2. Copia certificada de la resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, bajo el número CG648/2012, derivada del procedimiento que inicio la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo, en contra de los institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
3. Oficio de fecha quince de octubre de dos mil doce, identificado con la clave UF/DRN/12130/2012, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/9385/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

En relación a su oficio SCG/9385/2012, relacionado con el expediente identificado como SCH/QCG/204/2012, recibido en esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos el doce de octubre del año en curso, por medio del cual solicita diversa información relacionada con la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

*resolución **CG648/2012**, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil doce, recaída al procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, instaurado en contra de la otrora Coalición 'Compromiso por México', integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, identificado como **Q-UFRPP 68/12**, informo a usted lo siguiente:*

*Mediante oficio UF/DRN/11659/2012, recibido de (sic) ocho de octubre de dos mil doce por la Dirección Jurídica de este Instituto, se remitió copia certificada de la parte conducente de las constancias que integran el expediente identificado como **Q-UFRPP 68/2012**, del cual se anexa copia simple para mayor referencia.*

*Por otra parte, hago de su conocimiento que derivado de la interposición del recurso de apelación en contra de la Resolución **CG648/2012** remitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil doce, el expediente original del procedimiento **Q-UFRPP 68/2012**, fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que esta Unidad no cuenta físicamente con el expediente de mérito.*

(...)"

- 4.** En fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el cual determinó elaborar un acta circunstanciada con la finalidad de constatar la autenticidad de la factura número F-038, presuntamente expedida en fecha treinta de noviembre de dos mil doce por la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V.

"(...)

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SCG/QCG/204/2012.--
En la ciudad de México, Distrito Federal, veinticuatro de julio de dos mil trece, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia, que se practica con el objeto de verificar la autenticidad de la factura número F-038, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, expedida por la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., en la herramienta que para tal efecto, se encuentra disponible en la página web del Servicio de Administración Tributaria.-----
Acto seguido, siendo las diez horas con cinco minutos de día en que se actúa, esta autoridad procedió a ingresar a la Internet, a fin de acceder al portal de la autoridad tributaria citada, apreciándose la herramienta de verificación ya mencionada, visible en la dirección electrónica [https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp](https://www.consulta.sat.gob.mx/SICOFI_WEB/ModuloSituacionFiscal/VerificacionComprobantes.asp), y una vez requisitados los datos allí solicitados y ejecutada dicha utilería, muestra lo siguiente:



Como se advierte, la herramienta electrónica referida señaló que: ‘Los datos del comprobante que verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria’.-----
En razón de lo anterior, y al haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha, se dio por terminada la presente diligencia, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que

conjuntamente con la imagen antes mencionada, consta de cuatro fojas útiles, y que se mandan agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro.

(...)"

5. Requerimiento de información a la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos de este Instituto.

- Oficio de fecha catorce de agosto de dos mil trece, identificado con la clave UF-DG/7044/13, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/3083/2013, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

*Esta Unidad de Fiscalización mediante oficio **UF-DG/7012/13**, procedió a solicitar la información requerida por usted; en consecuencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número **103-05-2013-0564**, dio contestación en forma total al requerimiento formulado, remitiendo el oficio **700-07-04-00-00-2013-30479**, con los anexos correspondientes, mediante el cual la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria rinde el resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales, por parte de la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, numeral 1; 9, numeral 3, 81, numeral 1, inciso t); y 365, numerales 1, 3 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso y); y 7, numeral 1, incisos d) y j) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los partidos Políticos.

No omito señalar que la información que se proporciona tiene el carácter de reservada y confidencial, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

(...)"

Al oficio referido, se adjuntó su similar identificado con el número 103-05-2013-0564, signado por la Lic. Juana Martha Avilés González,

Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así como dos copias simples de los oficios identificados con los números 103-05-2013-30479 y 700-01-02-00-00-2013-2308, signado por los Licenciados Oscar García Blancas y César Luis Perales Téllez, Administradores del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

CONCLUSIONES RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. De las pruebas antes precisadas se obtiene lo siguiente:

- Que se acreditó la existencia de un anuncio publicitario de veintiún metros de ancho por veintisiete metros de alto, con material vinil micro perforado, ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, “Condominio Torre Ánimas”, entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
- Que el comprobante fiscal con número de Factura F-038, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, expedido por “Productos Utilitarios, S.A. de C.V.”, es auténtico, según se aprecia en el Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, así como lo informado a través del oficio identificado con la clave 700-07-04-00-00-2013-30479 de fecha cinco de agosto del año en curso, suscrito por el Administrador de Operación 1 del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, debe decirse que las constancias (copias certificadas de las constancias que integran el expediente Q-UFRPP 68/12; así como la resolución CG648/2012; el oficio UF/DRN/12130/2012, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto), y el Acta Circunstanciada de fecha veinticuatro de julio de la presente anualidad, tienen el carácter de **documentales públicas** cuyo alcance probatorio es pleno respecto de lo que en ellas se precisa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso a); 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso a); 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

B) DOCUMENTALES PRIVADAS:

1. Escrito de fecha nueve de noviembre de dos mil doce, signado por el Representante Legal de la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., por medio del cual contestó el requerimiento formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/9622/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

En relación a la información que se solicita en el punto SEXTO del auto de fecha 22 de octubre de 2012, se contesta en el orden que se pregunta, en la forma siguiente:

- a) *Si contrató por sí o por interpósita persona la colocación y exhibición de un espectáculo a favor del entonces candidato presidencial postulado por la otrora coalición 'Compromiso por México' en los pasados comicios de este año;*

RESPUESTA: No

- b) *En su caso, indique el nombre de la persona física o moral, que contrató o solicitó a su representada la colocación del espectáculo aludido en el inciso que antecede detallando lo siguiente: 1) Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o actos jurídicos; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la colocación y exhibición del espectáculo a que se ha hecho referencia, y 4) Indique el tiempo en que estuvo colocado el espectáculo a favor del entonces candidato presidencial postulado por la coalición 'Compromiso por México'.*

RESPUESTA: Partido Revolucionario Institucional

1): Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz, con domicilio en Avenida Ruíz Cortines número 1419, Esq. Francisco Moreno, colonia Ferrer Guardia, CP 91020, Xalapa, Veracruz.

2) La celebración del contrato fue en fecha 2 de abril del 2012, sin embargo la contratación de ese espectáculo en particular, comprende del periodo 4 de mayo al 23 de junio del 2012, situación que se establece en el propio contrato, del cual se anexa fotocopia simple al presente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

3) El importe pactado por ese espectacular en particular fue de \$34,837.93 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.) más \$5,574.07 de impuesto al valor agregado (cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), haciendo un total de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos M.N.).

4). Como se ha dicho ya en la respuesta número 2) del inciso b), fue durante el periodo del 4 de mayo al 23 de junio de 2012.

(...)”

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral denominada “Productos Utilitarios, S.A. de C.V.
- Copia simple del anexo 1 referente al (contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral denominada Productos Utilitarios, S.A. de C.V.), documento donde se advierte el importe por la cantidad de \$34,837.93 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 93/100 moneda nacional), precio por él se pactó la colocación de un anuncio espectacular donde aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la Coalición “Compromiso por México”.
- Copia simple del anexo 2 referente al (contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral denominada Productos Utilitarios, S.A. de C.V.), en el cual se observa una relación de anuncios espectaculares, en donde se detalla la ubicación, el contenido, el periodo de permanencia, medida del espectacular, valor unitario, IVA e importe total, apreciándose el que es materia de este procedimiento, mismo que se agrega para mayor comprensión:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

UBICACIÓN EXACTA DE CADA ESPECTACULAR	DETALLE DEL CONTENIDO DE CADA ESPECTACULAR	PERIODO DE PERMANENCIA	MEDIDAS DE CADA ESPECTACULAR	VALOR UNITARIO	IVA	IMPORTE
BOULEVARD CRISTÓBAL COLÓN N° 5, TORRE +ANIMAS, ENTRE LAS CALLES VISTA HERMOSA Y CUAUHTÉMOC, FRACC. ÁNIMAS, XALAPA, VER.	IMAGEN DEL CANDIDATO, MI COMPROMISO ES CONTIGO Y CON TODO MÉXICO, LOGOTIPO DE LA ALIANZA COMPROMISO POR MÉXICO, ENRIQUE PEÑA NIETO.	DEL 4 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DE 2012	27.00X21.00	34,837.93	5,574.07	40,412.00

2. Escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/10547/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(…)

PREGUNTA:

- a) *Refiera al motivo por el cual dicho Instituto político contrató con la persona moral denominada ‘Productos Utilitarios’, S.A. de C.V., la colocación de un espectacular ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, Torre Ánimas entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz, a partir del cuatro de mayo al veintitrés de junio de dos mil doce;*

RESPUESTA:

En conformidad a la información y aclaraciones que, respecto al tema, proporcionó a esta representación el pasado día cuatro del mes y año en curso el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Veracruz, el motivo por el que se contrató con la persona moral denominada ‘Productos Utilitarios’, S.A. de C.V., la colocación de un espectacular ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, Torre Ánimas entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz, fue porque dicha persona moral ‘...cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución de los servicios...’, acordados en el contrato anexo, entre otros, la colocación de anuncios espectaculares como el que se describe en la pregunta a la que se da contestación. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en las declaraciones II.2 y II.4 y la cláusula primera del contrato aludido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

PREGUNTA:

- b) *Indique la vigencia del contrato que celebró con la persona moral señalada en el punto que antecede;*

RESPUESTA:

La vigencia del contrato dentro del que está comprendido el espectacular de referencia fue del 2 de abril al 30 de noviembre de 2012, tal y como se desprende de la cláusula séptima del contrato; sin embargo, cabe aclarar que en lo que se refiere a la vigencia de la colocación del espectacular objeto del requerimiento de información, la vigencia surtió efectos únicamente del 4 de mayo al 23 de junio de 2012, tal y como se desprende de la relación de anuncios espectaculares contratados por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz la Llave (sic), específicamente en la fila 58 de la tabla.

PREGUNTA:

- c) *Precise la fecha en que se ordenó la colocación del referido espectacular;*

RESPUESTA:

Las condiciones, términos y plazos de colocación de espectacular objeto de la pregunta a la que se da respuesta, quedaron precisados en el contrato de fecha 2 de abril de 2012 y sus anexos.

PREGUNTA:

- d) *Informa el costo de dicha contraprestación; y*

RESPUESTA:

El costo particular del anuncio espectacular de que se trata fue de \$34,837.93 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 93/100 moneda nacional) tal y como se desprende del anexo uno del contrato y de la lista de anuncios espectaculares contratados por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz.

PREGUNTA:

- e) *Acompaña copia de la documentación o constancia que justifique dicha información:*

RESPUESTA:

Al efecto se adjuntan al presente escrito copia simple de:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

- *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA 'PRODUCTOS UTILITARIOS, S.A. DE C.V., PARA LA ELABORACIÓN, INSTALACIÓN, RENTA, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE ESPECTACULARES CON MENSAJES PUBLICITARIOS A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.*
- *ANEXO UNO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA 'PRODUCTOS UTILITARIOS', S.A. DE C.V., PARA LA CELEBRACIÓN, INSTALACIÓN, RENTA, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE ESPECTACULARES CON MENSAJES PUBLICITARIOS A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.*
- *ANEXO DOS, RELACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, NOMBRE DEL PARTIDO QUE CONTRATA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*

(...)"

- Anexo a dicho escrito el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este instituto, los mismos documentos que exhibió el representante legal de la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., por lo cual, deberán tenerse por reproducidos, en obvio de repeticiones innecesarias.
3. Escrito de fecha trece de diciembre de dos mil doce, signado por el Representante Legal de la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., por medio del cual desahogó el requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad a través del diverso SCG/10546/2012, mismo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“(...)

Que anexo a este escrito lo que requieren a mi representada en el orden solicitado:

1. *Fotocopiado de la factura*
2. *Fotocopiado del contrato de Arrendamiento que celebró mi representada con 'Condominio Torre Ánimas, A.C.'*
3. *Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios que celebró mi representada con el Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz*

Anexó a dicho escrito, los siguientes medios de prueba:

- Copia simple de la factura número F-038 de fecha treinta de noviembre de dos mil doce, referente al Régimen General de Ley Personas Morales, expedida a favor del Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$415,580.81 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta pesos 81/100 moneda nacional), por concepto de veintinueve anuncios espectaculares en diversas medidas.
- Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, celebrado por una parte por el representante legal de Condominio Torre Ánimas, A.C., y por otra parte con el Representante Legal de la persona moral denominada "Productos Utilitarios, S.A. de C.V.", por concepto de la colocación del anuncio objeto análisis en este expediente.
- Copia simple del contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce, celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y por la persona moral denominada "Productos Utilitarios, S.A. de C.V.", para elaboración, instalación, renta, mantenimiento y retiro de espectaculares con mensajes publicitarios a favor de quien fuera el candidato a la Presidencia de la República de la extinta Coalición "Compromiso por México".
- Copia simple del anexo uno, relacionado con anuncios espectaculares, Nombre del Partido que contrata: Partido Revolucionario Institucional; Entidad Federativa: Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., a través de su representante legal, contrató con "Condominio Torre Ánimas", A.C., el arrendamiento de dicho inmueble para la colocación de un anuncio espectacular donde mostraba la imagen del C. Enrique Peña Nieto, entonces

candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

- Que el Partido Revolucionario Institucional contrató con la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., la colocación del anuncio espectacular que fue situado por esta última en el inmueble denominado “Condominio Torre Ánimas”, ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

- Que el precio que erogó el referido instituto político por concepto de la colocación del anuncio espectacular ascendió a la cantidad de \$34,837.93 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 93/100 moneda nacional) más \$5,574.07 (cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional).

- Que el instituto político y la persona moral “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., realizaron una contraprestación por concepto de los servicios de la segunda por la colocación de anuncios espectaculares en distintos lugares del estado de Veracruz en \$415,580.81 (cuatrocientos quince mil quinientos ochenta pesos 81/100 moneda nacional), cantidad que derivó de \$358,259.32 (trescientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y nueve 32/100 moneda nacional), más \$57,321.49 (cincuenta y siete mil trescientos veintiún pesos 49/100 moneda nacional) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

- Que el periodo en que estuvo el anuncio espectacular ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, Xalapa, Veracruz, comprendió del cuatro de mayo al veintitrés de junio de dos mil doce.

Al respecto, debe decirse que los elementos de prueba antes referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, lo que hace suponer cierta la colocación del cartel publicitario, en los términos allí pactados, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33,

numeral 1, inciso b); 35, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica; la sana crítica, y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

1.- Que el Partido Revolucionario Institucional contrató con la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., la colocación de un anuncio espectacular en el inmueble denominado “Condominio Torre Ánimas”, A.C., por el periodo comprendido del cuatro de mayo al veintitrés de junio de dos mil once, acorde a lo previsto en el contrato de prestación de servicios publicitarios de fecha dos de abril del año próximo pasado.

2. Que el costo por la colocación del anuncio publicitario ascendió a la cantidad de \$34,837.93 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 93/100 moneda nacional), más \$5,574.07 (cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional), numerario que **erogó** el Partido Revolucionario Institucional como consta en el contrato de prestación de servicios publicitarios de fecha dos de abril de dos mil doce, y lo manifestado por la persona moral “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V.

3.- Que para dar cumplimiento al compromiso contractual mencionado en los dos apartados precedentes, la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., a través de su representante legal, contrató con “Condominio Torre Ánimas”, A.C., la colocación del anuncio publicitario donde aparece la imagen del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición “Compromiso por México”.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así

como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. (...)

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. ARGUMENTO DE FONDO. Que una vez sentado lo anterior, resulta conveniente entrar al fondo del asunto.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral dio vista a la autoridad sustanciadora con motivo de una presunta aportación en especie por parte de la persona moral denominada “Productos Utilitarios, S.A. de C.V.”, por la elaboración y colocación de un anuncio espectacular en la fachada poniente del edificio denominado “Torre Ánimas” (situado en Xalapa, Ver.), a favor de quien fuera el candidato postulado al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por la extinta Coalición “Compromiso por México”.

Tal circunstancia, en caso de acreditarse, podría implicar una contravención al artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 77

[...]

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

[...]

g) *Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

[...]"

Con la finalidad de esclarecer los hechos materia de la vista planteada, la autoridad sustanciadora realizó diversos requerimientos de información.

En su escrito presentado ante esta institución el día doce de noviembre de dos mil doce, el Representante Legal de la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., expresó lo siguiente:

"...En relación a la información que se solicita en el punto SEXTO del auto de fecha 22 de octubre de 2012, se contesta en el orden que se pregunta, en la forma siguiente:

a) Si contrató por sí o por interpósita la colocación y exhibición de un espectacular a favor del entonces candidato presidencial postulado por la otrora coalición 'Compromiso por México' en los pasados comicios de este año.

RESPUESTA: No

b) En su caso, indique el nombre de la persona física o moral, que contrató o solicitó a su representada la colocación del espectacular aludido en el inciso que antecede detallando lo siguiente: 1) datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la localización del contrato o acto jurídico en cuestión; 2) Fecha de celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del material mencionado; 3) Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento, o bien, términos y condiciones del convenio por el que se acordó la colocación y exhibición del espectacular a que se ha hecho referencia, y 4) Indique el tiempo en que estuvo colocado el espectacular a favor del entonces candidato presidencial postulado por la otra coalición 'Compromiso por México'.

RESPUESTA: Partido Revolucionario Institucional

1) Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz, con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines No. 1419, Esq. Francisco Moreno, Colonia Ferrer Guardia, CP 91020, Xalapa, Veracruz.

2) La celebración del contrato fue en fecha 2 de abril de 2012, sin embargo la contratación de ese espectacular en particular, comprende del periodo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

4 de mayo al 23 de junio del 2012, situación que se establece en el propio contrato, del cual se anexa fotocopia simple al presente.

- 3) *El importe pactado por ese espectacular en particular fue de \$34,837.93 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete 93/100 M.N.) más \$5,574.07 (cinco mil quinientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), haciendo un total de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).*
- 4) *Como se ha dicho ya en la respuesta número 2) del inciso b), fue durante el periodo del 4 de mayo al 23 de junio de 2012.*

(...)”

Adicionalmente, en el escrito de fecha trece de diciembre de dos mil doce, el representante legal de la persona moral denunciada, afirmó lo siguiente:

“(...

Que anexo a este escrito lo que requieren a mi representada en el orden solicitado:

- 1. Fotocopia de la factura*
- 2. Fotocopia del contrato de arrendamiento que celebró mi representada con ‘Condominio Torre Ánimas, A.C.*
- 3. Contrato de Prestación de Servicios Publicitarios que celebró mi representada con el Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz.*

(...)”

De las manifestaciones vertidas por el Representante Legal de la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., se desprende lo siguiente:

- Que según su óptica, no existía en el particular medio de prueba en el que se demostrara la existencia de una aportación en especie a favor de un partido político.
- Que la colocación del anuncio publicitario ubicado en “Condominio Torre Ánimas”, A.C., la realizó la persona moral de marras derivado de la contratación que pactó con el Partido Revolucionario Institucional por el concepto de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional), importe que incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

- Que lo anterior se corroboraba con el contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce, donde se advierte el acto jurídico que celebró la persona moral denunciada y el Partido Revolucionario Institucional.
- Que su representada contrató con “Condominio Torre Ánimas”, A.C., sólo la colocación del anuncio publicitario en dicho inmueble, debido al contrato que primigeniamente pactó con el instituto político precisado en el punto que antecede.
- Que del anuncio publicitario materia de la presunta aportación, no se advierte de su contenido un llamamiento al voto, así como tampoco dar a conocer una plataforma político electoral.

Atento a lo anterior, se requirió información al Partido Revolucionario Institucional, quien a través de su Representante Propietario ante este Consejo General, manifestó, a través de su escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil doce, lo siguiente:

“(…)

PREGUNTA:

- a) *Refiera al motivo por el cual dicho Instituto político contrató con la persona moral denominada ‘Productos Utilitarios’, S.A. de C.V., la colocación de un espectacular ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, Torre Ánimas entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz, a partir del cuatro de mayo al veintitrés de junio de dos mil doce;*

RESPUESTA:

En conformidad a la información y aclaraciones que, respecto al tema, proporcionó a esta representación el pasado día cuatro del mes y año en curso el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Veracruz, el motivo por el que se contrató con la persona moral denominada ‘Productos Utilitarios’, S.A. de C.V., la colocación de un espectacular ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco, Torre Ánimas entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz, fue porque dicha persona moral ‘...cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución de los servicios...’ acordados en el contrato anexo, entre otros, la colocación de anuncios espectaculares como el que se describe en la pregunta a la que se da contestación. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en las declaraciones II.2 y II.4 y la cláusula primera del contrato aludido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

PREGUNTA:

- b) Indique la vigencia del contrato que celebró con la persona moral señalada en el punto que antecede;*

RESPUESTA:

La vigencia del contrato dentro del que está comprendido el espectacular de referencia fue del 2 de abril al 30 de noviembre de 2012, tal y como se desprende de la cláusula séptima del contrato; sin embargo, cabe aclarar que en lo que se refiere a la vigencia de la colocación del espectacular objeto del requerimiento de información, la vigencia surtió efectos únicamente del 4 de mayo al 23 de junio de 2012, tal y como se desprende de la relación de anuncios espectaculares contratados por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz la Llave, específicamente en la fila 58 de la tabla.

PREGUNTA:

- c) Precise la fecha en que se ordenó la colocación del referido espectacular;*

RESPUESTA:

Las condiciones, términos y plazos de colocación de espectacular objeto de la pregunta a la que se da respuesta, quedaron precisados en el contrato de fecha 2 de abril de 2012 y sus anexos.

PREGUNTA:

- d) Informa el costo de dicha contraprestación; y*

RESPUESTA:

El costo particular del anuncio espectacular de que se trata fue de \$34,837.93 (treinta y cuatro mil ochocientos treinta y siete pesos 93/100 moneda nacional) tal y como se desprende del anexo uno del contrato y de la lista de anuncios espectaculares contratados por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz.

PREGUNTA:

- e) Acompaña copia de la documentación o constancia que justifique dicha información:*

RESPUESTA:

Al efecto se adjuntan al presente escrito copia simple de:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

- *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA 'PRODUCTOS UTILITARIOS, S.A. DE C.V., PARA LA ELABORACIÓN, INSTALACIÓN, RENTA, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE ESPECTACULARES CON MENSAJES PUBLICITARIOS A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.*
- *ANEXO UNO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN ESPECTACULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA 'PRODUCTOS UTILITARIOS', S.A. DE C.V., PARA LA CELEBRACIÓN, INSTALACIÓN, RENTA, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE ESPECTACULARES CON MENSAJES PUBLICITARIOS A FAVOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.*
- *ANEXO DOS, RELACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, NOMBRE DEL PARTIDO QUE CONTRATA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*

(...)"

De las manifestaciones vertidas por el C. José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, se desprenden lo siguiente:

- Que según su óptica, no existía en el particular medio de prueba en el que se demostrara la existencia de aportación en especie, toda vez que el Instituto político que representa, **pagó** la contratación para la instalación del anuncio espectacular que fue colocado en Boulevard Cristóbal Colón número cinco "Condominio Torre Ánimas", ubicado entre calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, Xalapa, Veracruz, como consta en el contrato de prestación de servicios publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce.
- Que el motivo por el que el Partido Revolucionario Institucional contrató la colocación del anuncio espectacular, se debió a que la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución de dicho servicio.

- Que el costo del anuncio espectacular colocado en “Condominio Torre Ánimas”, y erogado por el Partido Revolucionario Institucional, ascendió por la cantidad de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional), como consta en el anexo 1, del contrato de servicio publicitarios en espectaculares de fecha dos de abril de dos mil doce.

Dicho lo anterior, esta autoridad procederá a determinar si los hechos acreditados infringen o no la normatividad electoral federal.

En primer término, deber recordarse que la connotación de *EMPRESA* se aplica a cualquier persona física o colectiva, simplemente por la actividad comercial que desempeña, por lo que, para clarificar esta noción y determinar el carácter mercantil de las empresas, es necesario acudir a una interpretación gramatical y sistemática del concepto de empresa de acuerdo con los ordenamientos legales del sistema jurídico mexicano.

El Diccionario de la Real Academia Española (vigésima segunda edición) define la palabra *EMPRESA* como "*Unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos*"; y establece el concepto del término mercantil como "*Perteneciente o relativo al mercader, a la mercancía o al comercio*".

Los significados que pone a disposición la Real Academia Española, permiten establecer que una *EMPRESA* es aquella unidad creada para prestar servicios e intercambiar bienes, con el propósito de obtener un lucro.

En ese entendido, el Código Fiscal de la Federación establece en su artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16. *Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:*

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

(...)

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de

negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

De la lectura del artículo trasunto, puede advertirse que para efectos jurídicos, *EMPRESA* es la persona física o jurídica, que lleva a cabo, entre otras, actividades comerciales.

A mayor abundamiento el artículo 75, fracciones XIII, XXIV y XXV del Código de Comercio, especifica las actividades comerciales, aplicables principalmente a las realizadas por la persona moral denominada "**Productos Utilitarios**", S.A. de C.V. Conviene transcribir el citado artículo en la parte que interesa:

"Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

(...)

XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

(...)

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código."

Derivado de lo anterior, válidamente podemos inferir que para considerar que un ente jurídico constituye una "*EMPRESA*" no es relevante que éste sea una persona física o moral, pues basta que de conformidad con la normatividad aplicable realice actividades de carácter comercial.

En este tenor, se puede concluir que una "empresa mexicana de carácter mercantil" es aquella persona física o moral que cuenta con actividades establecidas dentro de la legislación aplicable a la materia; por ejemplo, las empresas cuya actividad sea la publicidad con fines lucrativos, como es el caso.

De esta forma, la persona moral denominada "Productos Utilitarios", S.A. de C.V., al realizar actividades de publicidad con contenidos específicos (**anuncios espectaculares**) a cambio de dinero, debe ser considerada como **empresa mexicana de carácter mercantil**.

Para una mayor claridad en la exposición, conviene tener en consideración la disposición del Código de Comercio expresada en el artículo 3 que a continuación se reproduce:

“Artículo 3o. Se reputan en derecho comerciantes:

I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;

II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles;

III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

(...)”

En tal virtud, de los motivos expuestos con anterioridad, y de los que sobresalen los arrojados por la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., se desprende que la publicación del anuncio espectacular fue colocado a través de un contrato de prestación de servicios publicitarios que celebró con el Partido Revolucionario Institucional, como quedó precisado en el contrato de fecha dos de abril de dos mil doce.

Ahora bien, cierto es que el artículo 77, numeral 2 inciso g), del código federal electoral, establece la prohibición que vincula a diversos sujetos, entre los que se encuentran las empresas mexicanas de carácter mercantil, de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos a elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de empresas mexicanas de carácter mercantil, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos, como instrumentos de acceso al poder público, estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como lo son los intereses particulares de las empresas mexicanas de carácter mercantil.

En efecto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de empresas mercantiles responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 77 del código comicial (verbigracia: empresas, gobierno, iglesia, extranjeros, funcionarios públicos), esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los

partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Así mismo, tratándose de los procesos de elección de cargos públicos, la norma intenta impedir que la contienda se realice en condiciones de inequidad entre los protagonistas de la misma. En efecto, éste es otro de los valores que la prohibición pretende salvaguardar, ya que un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición inaceptable de ilegítima ventaja respecto del resto de los partidos políticos participantes en el Proceso Electoral.

En tal virtud, es razonable que por la capacidad económica que algunas empresas mexicanas de carácter mercantil pudieran tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad comercial que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

De lo anterior, se colige que la persona moral denunciada en ningún momento violentó la normatividad federal electoral, porque del caudal probatorio se advirtió lo siguiente:

- 1) Que el Partido Político Revolucionario Institucional, contrató con la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., la colocación de un anuncio espectacular donde se encontraba la imagen del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, postulado por la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los Institutos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, pagando para ello la cantidad de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional).
- 2) Que el Representante Legal de la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., contrató con el apoderado legal de “Condominio Torre Ánimas”, S.A. de C.V., el arrendamiento por un periodo de dos meses, comenzando a partir del uno de mayo al treinta de junio de dos mil doce, para la instalación del anuncio espectacular precisado en el apartado que antecede, en la dirección ubicada en Boulevard Cristóbal Colón número 5, “Torre Ánimas”, entre las calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz.

Ahora bien, de las consideraciones vertidas con antelación, resulta incuestionable que la conducta imputada a la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., consistente en la presunta aportación en especie que realizó a favor del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, resulta inoperante, pues como se dijo en el punto marcado con el número 1), quién contrató la colocación del anuncio espectacular fue el Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional).

En tanto que “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., contrató el arrendamiento con “Condominio Torre Ánimas”, la instalación de dicho anuncio espectacular en el domicilio ubicado en Boulevard Cristóbal Colón número 5, “Torre Ánimas”, entre las calles Vista Hermosa y Cuauhtémoc, fraccionamiento Ánimas, Xalapa, Veracruz.

En tal virtud, por las razones esgrimidas y los fundamentos de derecho analizados, esta autoridad electoral federal arriba a la conclusión de que, por sus características legales, el objeto material y jurídico de la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., y la actividad que realiza dicha empresa no se encuentra limitada por lo previsto en el artículo 77, numeral 2, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectuar aportaciones en especie a cualquier candidato, coalición y partido político.

En consecuencia, al no tener por ciertos los hechos denunciados y en virtud de que éstos no constituyen una infracción a lo dispuesto por el artículo 77, numeral 2, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario.

SÉPTIMO. Que no pasa desapercibido para este órgano resolutor, que en la Resolución identificada con la clave CG648/2012 se dio vista a la autoridad sustanciadora por la supuesta aportación en especie atribuible a Productos Utilitarios, S.A. de C.V., materializada a través de un anuncio espectacular conteniendo propaganda electoral a favor de quien fuera el candidato presidencial de la extinta Coalición “Compromiso por México”, en un inmueble ubicado en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Sin embargo, como resultado de la investigación practicada por esta autoridad, se advirtió que dicha propaganda fue contratada por el Partido Revolucionario Institucional, al amparo de un contrato celebrado con la persona moral ya citada, y

que en dicho documento se incluían también cincuenta y siete anuncios espectaculares distintos a aquél mencionado en el párrafo anterior.

Contratación que fue aceptada por el Partido Revolucionario Institucional en el presente procedimiento, quien incluso refirió que el pago por el anuncio espectacular materia de este legajo, ascendió a \$40,412.00 (cuarenta mil cuatrocientos doce pesos 00/100 moneda nacional).

Debiendo destacar también que, como se aprecia en la citada resolución CG648/2012, se indicó que al contestar el emplazamiento practicado por la Unidad de Fiscalización de Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, el Partido Revolucionario Institucional refirió lo siguiente:

“(...)

A dicho de esa autoridad, de los elementos probatorios que existen en el expediente de forma presuntiva, mi representada fue emplazada por recibir una aportación en especie por la empresa mexicana de carácter mercantil denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., consistente en el citado espectacular.

Ahora bien, es precise (sic) señalar a esa autoridad que, a nombre de mi representado, se niega que se hubiese tenido conocimiento de la contratación, colocación y exhibición de la propaganda denunciada y, por tanto, que se tuviese conocimiento de que alguna persona física o moral la hubiese aportado a favor del Partido Revolucionario Institucional o de la campaña electoral de su candidato a la Presidencia de la República.

En razón de lo expuesto en el presente Considerando, se estima pertinente dar **vista** con esta Resolución y las actuaciones del expediente citado al rubro, a la Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda respecto de los cincuenta y siete anuncios espectaculares reseñados en el contrato que obra en autos (y distintos al que fue materia del presente procedimiento), y los gastos inherentes, así como respecto a lo afirmado por el Partido Revolucionario Institucional.

Adicionalmente, se estima pertinente dar vista a la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine si el Partido Revolucionario Institucional violó el artículo 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, por un posible ocultamiento de información a esta institución, por las razones que fueron expuestas en el presente Considerando.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador ordinario, instaurado en contra de la persona moral denominada “Productos Utilitarios”, S.A. de C.V., en términos de lo expuesto en el Considerando **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO.- Dese **vista** a la **Dirección General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, conforme a lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Dése **vista** a la **Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General de este Instituto**, para que en el ámbito de sus atribuciones, determine si el Partido Revolucionario Institucional violó el artículo 38, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las razones expuestas en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/204/2012**

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de noviembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**